

# MARCO NORMATIVO

## Niños y niñas seguras en su camino a la escuela

### Internacional

acuerdos y tratados internacionales ratificados por México

### Federal

### Local

reglamentaciones aplicables en la Ciudad de México

Convención sobre los Derechos de los Niños

Nueva Agenda Urbana

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Asentamientos Humanos

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Constitución Política de la Ciudad de México

Ley de Movilidad

Reglamento de Tránsito

Artículo 23 y 24

Punto 113

Artículo 4º

Artículo 4º (fracciones I, II y X)

Artículos 43, 50, 54, 57 y 60

Artículos 5, 8, 9, 13 y 14

Artículos 5, 6, 7, 170 y 196

Artículos 2, 5, 8, 9 y 29



**Marco normativo.**

Descárgalo en [caminitodelaescuela.org/transforma/marconormativo](http://caminitodelaescuela.org/transforma/marconormativo)

# Las leyes y normas

A continuación, te desglosamos las leyes a las que, en caso de ser necesario, puedes recurrir para sustentar tus exigencias.

## A nivel Internacional

- México ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la **Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>18</sup>, donde se establece el **derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades, incluyendo a los niños con discapacidad (artículo 23) y también compromete a los estados a “reducir la mortalidad infantil y en la niñez” (artículo 24).**
- La **Nueva Agenda Urbana**<sup>19</sup>(que es la guía para orientar los esfuerzos en materia de desarrollo de las ciudades para los países, los líderes urbanos y regionales, los programas de las Naciones Unidas y para la sociedad civil durante los próximos 20 años) sienta las bases para políticas públicas y estrategias en materia de ciudad, que se firmó en la ciudad de Quito en octubre de 2016, **establece en el punto 113: “Promoveremos con carácter prioritario un viaje seguro y saludable a la escuela para todos los niños.”**

## A nivel Nacional

- El **artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>20</sup> establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar” y también especifica que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de [...] salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”

18 Convención de los Derechos del Niño. Diario Oficial de la Federación. México, 25 de enero de 1991. Recuperado de [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_Convencion\\_Derechos\\_es\\_final.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Convencion_Derechos_es_final.pdf)

19 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016) Nueva Agenda Urbana, 22-23. Recuperado de <http://habitat3.org/wp-content/uploads/New-Urban-Agenda-GA-Adopted-68th-Plenary-N1646660-S.pdf>

20 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México, 5 de febrero de 1977. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L_150917.pdf)

- La **Ley General de Asentamientos Humanos**<sup>21</sup> habla en el **artículo 4º** (puntos I, II y X) de que se debe garantizar a todos los habitantes el acceso universal a los equipamientos públicos, así como “una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado”.
- La **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**<sup>22</sup>, que les reconoce como titulares de derechos y:
  - » **Artículo 43.** Bienestar. Niñas y niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso.
  - » **Artículo 50.** Salud. Las autoridades se coordinarán a fin de reducir la morbilidad y mortalidad infantil
  - » **Artículo 54.** Inclusión. Las autoridades están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
  - » **Artículo 57.** Educación. Las autoridades deberán garantizar el pleno respeto al derecho a la educación desarrollando las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas.
  - » **Artículo 60.** Esparcimiento. Las niñas y niños tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y las autoridades están obligadas a garantizar este derecho.

## A nivel Local

- **Constitución Política de la Ciudad de México**<sup>23</sup> (2017)
  - » **Artículo 5.** Ciudad garantista. Toda persona, grupo o comu-

---

21 Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Diario Oficial de la Federación. México, 28 de noviembre de 2016. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU\\_281116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_281116.pdf)

22 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación. México, 4 de diciembre de 2014. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_230617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_230617.pdf)

23 Constitución Política de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ciudad de México, 5 de febrero de 2017. Recuperado de <http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/588/5d9/59a5885d9b2c7133832865.pdf>

nidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución.

- » **Artículo 8.** Ciudad educadora. La infraestructura física se adaptará a las condiciones de las y los alumnos, asegurando su desarrollo progresivo e integral.
- » **Artículo 9.** Ciudad incluyente. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva, inclusión y accesibilidad.
- » **Artículo 13.** Ciudad habitable. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados.
- » **Artículo 14.** Ciudad segura. Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad.

— **La Ley de Movilidad del Distrito Federal**<sup>24</sup> (2014)

- » **Artículo 5.** Derecho a la Movilidad. La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para satisfacer sus necesidades y su pleno desarrollo.
- » **Artículo 6.** Jerarquía de Movilidad. Se establece que los peatones tienen prioridad sobre los automovilistas en el uso del espacio y en los recursos presupuestales.
- » **Artículo 7.** Principios. Menciona que al diseñar e implementar las políticas en materia de movilidad se buscará garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición física.
- » **Artículo 170.** Infraestructura. Se deberá promover un

24 Ley de Movilidad del Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ciudad de México, 14 de julio de 2014. Recuperado de <http://www.aldf.gob.mx/archivo-ba20960fb6570ec7d4ee34c30ee2d733.pdf>

diseño vial que procure un uso equitativo, del espacio público por parte de todos los usuarios y que regule la circulación de vehículos motorizados para que se fomente la realización de otras actividades diferentes a la circulación.

- » **Artículo 196.** Mantenimiento. La Administración Pública indemnizará a quien sufra daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la vialidad, incluyendo a peatones y ciclistas.

#### — **Reglamento de Tránsito del Distrito Federal**<sup>25</sup> (2015)

- » **Artículo 2.** Principios. La circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho. Se debe garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, sobre todo de los usuarios vulnerables de la vía.
- » **Artículo 5.** Cruce de peatones. Cruzar por las esquinas en las vías primarias y secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación. En vías secundarias con menos de dos carriles de circulación, los peatones podrán cruzar en cualquier punto.
- » **Artículo 8.** Comportamiento vehicular en zonas escolares. Es obligación de los conductores disminuir su velocidad y ceder el paso a los escolares, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito.
- » **Artículo 9.** Límite de velocidad. En zonas escolares la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.
- » **Artículo 29.** Prohibiciones de estacionamiento sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios.

**NOTA:** Recuerda que esto es sólo para la CDMX. Podemos ayudarte a hacer una revisión del marco normativo en tu ciudad o municipio: [caminitodelaescuela@ligapeatonal.org](mailto:caminitodelaescuela@ligapeatonal.org)